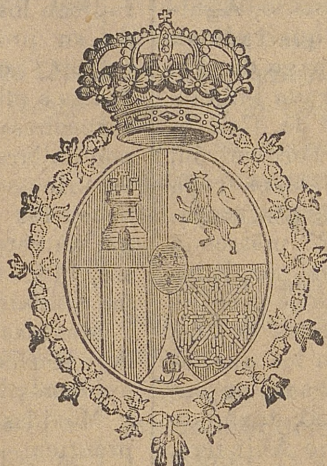


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 18 de Octubre de 1925).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.728

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia de 10 de Agosto último, se prorrogó hasta el 15 del actual el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Mayo del corriente año, para la resolución por la Junta creada por el mismo, de los recursos, tanto gubernativos como contencioso-administrativos entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamientos por las Corporaciones municipales o las Autoridades gubernativas, antes de la promulgación del Reglamento de Secretarios aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924, siempre que dichos recursos se hallen pendientes de resolución, en cualquier trámite e instancia; y teniendo en cuenta que la precisión de completar la mayoría de los expedientes ha impedido que la aludida Junta, no obstante su activa labor, pueda finalizar la misión que la fué encomendada dentro del plazo antes mencionado,

S. M. el Rey, (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue hasta el día 30 de Noviembre próximo venidero, el plazo últimamente señalado para la resolución por la expresada Junta de todos los recursos contra destituciones de Secretarios de Ayuntamientos, a que hece referencia el Real decreto de 28 de Mayo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1925.—*Primo de Rivera*.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(*Gaceta* del 16 de Octubre de 1925.)

Núm. 4.575

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARÍA

Por Real orden de esta fecha se dispone la provisión de la plaza de Auxiliar numeraria, afecta a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero batik, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Conforme a los artículos 22 y 23 del Reglamento para el régimen interior de la Escuela, de 18 de Septiembre último, la plaza de que se trata se proveerá por oposición libre; las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Minis-

terio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los ejercicios se verificarán con arreglo a un cuestionario que formará la Junta de Profesores de la Escuela, sometiéndolo con la debida anticipación a la aprobación de la Superioridad.

Para ser admitidas a las oposiciones deberán reunir las aspirantes, además de las condiciones generales establecidas en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, las siguientes: ser Maestra de Primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud, exigido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponde.

Dichas condiciones generales del artículo 6.º del Reglamento citado son las que siguen: ser de nacionalidad española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Estas condiciones se acreditarán con certificados del Registro civil correspondiente, legalizado si pertenece a Juzgado de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, y del de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

Serán también admitidas a los ejercicios de oposición, aun cuando no reúnan las condiciones de ser Maestra de Primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud correspondiente, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes del taller de la Escuela de enseñanza relacionada con la plaza de que se trata.

A este personal se le reconoce

derecho preferente en igualdad de condiciones para ocupar las vacantes, siempre que hayan cesado en sus cargos sin nota desfavorable, conforme a lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (*Gaceta* del día 30).

Todas las aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen. La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidas por el Tribunal a la práctica de los ejercicios. Para el abono de estos derechos y su aplicación se tendrán en cuenta las Reales órdenes de este Ministerio de 12 y 24 de Marzo último (*Gaceta* de los días 20 y 30, respectivamente).

El plazo de la presentación de instancias de las aspirantes será el de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

En todo lo que no esté previsto por el Reglamento vigente de la Escuela se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Reglamento expresado de 8 de Abril de 1910.

Este anuncio se insertará en los *Boletines Oficiales* de provincias, y se fijará en los tabloneros de edictos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las Autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid, 2 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, *Leániz*.

(*Gaceta* del 3 de Octubre de 1925.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NÚM. 4.704

**Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias**

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias vigente, con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 15 de Octubre de 1925.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

## RELACIÓN QUE SE CITA

**Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid**

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; término municipal infectado, Torrecilla de la Orden; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina, ovina, caprina y porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales receptibles de la expresada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Aldea de San Miguel; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Santanilla y Picapollos; zona declarada infecta. Límites: Norte, pagos del prado; Sur, páramo; Este, pago de Carremolinos; Oeste, cuesta Lubillas; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 127; dueña de los mismos, doña Bonifacia Gómez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Aguilar de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Tesos del Rey; zona declarada infecta. Límites: Norte, camino de Castroverde; Sur, senda de Tordemirón; Este, pradera de villa; Oeste, raya de Bolaños; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 250; dueño de los mismos, don Emiliano Añibarro.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Mayorga de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, coto de Castilleja; zona declarada infecta. Límites: Norte, campo de Mayorga; Sur, término municipal de Castrobol; Este, campos de Mayorga; Oeste, raya de Castrobol; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 186; dueño de los mismos, don José Varela Radio y hermanos.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela, término municipal infectado, Valoria la Buena; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, arroyo Madrazo; Sur, raya de la Granja de San Andrés; Este, raya de Cubillas; Oeste, camino de Carromonte; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 293; dueños de los mismos, don Maríaño Núñez y don Antonino González.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villa-

lar de los Comuneros; sitio en que radican los animales enfermos, casa de su propietaria; zona declarada infecta, los de la citada casa y corrales a ella anexos; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 146; dueña de los mismos, doña Adelaida Uruña.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Pedrajas de San Esteban; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales porcinos; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie porcina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, Vitoria; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales porcinos; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie porcina de la referida localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; términos municipales infectados, Aguilar de Campos, Medina de Rioseco y Villalba de los Alcores; sitio en que

radican los animales enfermos, términos municipales, zona declarada infecta, los citados términos en su totalidad hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término respectivo hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, todos los de la especie ovina de las citadas localidades.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Lomoviejo; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Serranos; zona declarada infecta. Límites: Norte, término de San Vicente del Palacio; Sur, término de San Llorente; Este, término de Ataquines; Oeste, calzadilla denominada del Palacio; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, 260; dueña de los mismos, doña Natalia Rico López.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 15 de Octubre de 1925.—El Inspector provincial, Carlos Diez Blas

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 4.708

**Barcial de la Loma**

Según circular número 4.638 del Director general de Administración de fecha 8 de Octubre y cumpliendo lo dispuesto en dicha circular y lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento orgánico, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas.

En dicho concurso podrán tomar parte los pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento conforme al artículo 20 del Reglamento y Real decreto de 16 de Septiembre último y demás condiciones que exige la Circular de la Dirección general de Administración para este concurso.

Barcial de la Loma, a 15 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Teófilo Alvarez Barbán.

Núm. 4.706

**Canalejas de Peñafiel**

Hallándose vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y asimismo de Inspección de carnes de este distrito municipal y su asociado o anejo del pueblo de Fompedraza, dotadas con el sueldo anual correspondiente según las disposiciones vigentes, que con las iguales particulares producirá todo ello aproximadamente 4.500 pesetas, se anuncia por tercera vez, a fin de que en el plazo de quince días presenten los concursantes sus solicitudes ante esta Alcaldía debidamente reintegradas.

Canalejas de Peñafiel, a 10 de Octubre de 1925. — El Alcalde, Justo de Dios.

Núm. 4.712

**Medina de Rioseco**

Publicada en el «Boletín Oficial» número doscientos treinta y dos, fecha trece del actual, la convocatoria para la provisión de las plazas de oficiales de este Ayuntamiento, el error existente en la base cuarta donde dice (veinte) debe entenderse sesenta días.

Por consecuencia de la publicación de dicha convocatoria, los ejercicios, al fin de la misma, comenzarán el día diez y siete de Diciembre próximo, a las diez horas.

Lo que se hace público a sus efectos.

Medina de Rioseco, a quince de Octubre de mil novecientos veinticinco. — El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 4.707

**Tamariz de Campos**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1925-26, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

De cada una de las exacciones se ha formado y aprobado la ordenanza al mismo tiempo que el presupuesto, y quedan igualmente expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que por

los interesados se formulen las reclamaciones pertinentes.

Tamariz de Campos, 15 de Octubre de 1925. — El Alcalde, Restituto Blanco.

Núm. 4.705

**Villaco**

Desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este término, que se halla desempeñada interinamente, se anuncia por segunda vez para su provisión en propiedad, por término de treinta días y con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Veterinaria, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el indicado término, contado desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el indicado plazo se proveerá la vacante.

Villaco, a 12 de Octubre de 1925. — El Alcalde, Heliodoro Torre.

Núm. 4.715

**Villanueva de la Condesa**

Formadas por esta Alcaldía las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente por cuantas personas lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el vigente Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Villanueva de la Condesa, a 13 de Octubre de 1925. — El Alcalde, Sandalío García.

Núm. 4.713

**Zaratán**

Don Saturnino Alvarez Sánchez, Presidente accidental de la Comisión de evaluación en la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que para completar la Comisión en la parte personal del repartimiento, con los Vocales electivos, se hace saber a los que tengan derecho electoral, que el domingo 25 del actual y horas de las nueve a las once de

su mañana, se reunirá esta Comisión en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento para proceder a la elección de tres Vocales más.

Tienen derecho electoral todo vecino mayor de veinticinco años comprendido en el padrón de vecinos.

Ningún elector puede votar más de tres electores para Vocales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaratán, 15 de Octubre de 1925. — El Presidente accidental, Saturnino Alvarez.

Núm. 4.714

**Zaratán**

Don Francisco Serrano, Presidente accidental de la Comisión de evaluación en la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que para completar la Comisión en la parte real del repartimiento con los Vocales electivos, se hace saber a los que tengan derecho electoral, que el domingo 25 del actual y horas de nueve a once de su mañana, se reunirá esta Comisión en la sala que ocupa el Juzgado, para proceder a la elección de seis Vocales más, cuatro vecinos y dos forasteros.

Tienen derecho electoral todo contribuyente cuya cuota exceda de 25 pesetas.

Ningún elector puede votar más que seis Vocales en referida forma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaratán, 15 de Octubre de 1925. — El Presidente accidental, F. Serrano.

**Provincia de Valladolid****ELECCIONES DE COMPROMISARIOS****Año de 1925**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Medina del Campo****Concejales**

D. Juan Molón Mier  
 » Luis Gil Perrín  
 » Leandro Gago Delgado  
 » Carlos Iñigo Barés  
 » Gregorio Portillo García  
 » Casimiro Velasco Macías  
 » Telesforo Navas Sánchez  
 » Jacinto García Monje

D. Teodoro Asensio Cuesta  
 » Felipe Montero Fradejas  
 » Félix Rojo Baillo  
 » Vidal Lorenzo Montalvo  
 » Braulio Reguero López  
 » José Junquera Alvarez  
 » José Santamaría y Alverdi  
 » Vicente Pino Garviras  
 » Jesús Velasco Pérez  
 » Sotero Juez López  
 » Félix Martín Redondo

**Mayores contribuyentes**

D. Clemente Fernández de la Devesa

» Jerónimo Molina Molina  
 » Enrique Muela Illescas  
 » Miguel Rojo Zarzosa  
 » Dativo Velasco Fernández  
 » Francisco Belloso Rodríguez  
 » José Junquera Devesa  
 » Pedro García Losada  
 » Santiago González Ballesteros  
 » Juan Tadeo Melero  
 » Nemesio Pérez Fernández  
 » Pedro Sanz García  
 » José García González  
 » Jacinto Romero Peña  
 » Aquilino García Yáñez (padre)  
 » León Molón Mier  
 » Cándido Crespo Eliz  
 » Félix Martín Salamanca  
 » Benito Calderón Galocha  
 » Apolinar Lambás López  
 » César Araoz Alonso  
 » Silvestre Reguero Rodríguez  
 » Matías Cuñado Cueto  
 » Segundo Sanz Nieto  
 » Demetrio Mestre Fernández  
 » Juan Morocho Tardaguila  
 » Florencio Vázquez Díez  
 » Julio Muñoz García  
 » Ignacio Terras Faurell  
 » Mariano Caballero Herrero  
 » Francisco Pérez Eutisue  
 » Félix Alonso González  
 » Mariano Fernández Molón  
 » Alberto Rodríguez Rodríguez  
 » Amaro Morocho Tardaguila  
 » Joaquín Iscar Prieto  
 » Fermín Vega Mañoso  
 » Julio Vázquez Muñoz  
 » Daniel García Casado  
 » Emiliano de Oyagüe  
 » Heliodoro García Lamparero  
 » Casto Lorenzo Martín  
 » José García García  
 » José Gómez Canas  
 » Anastasio Bello Monteserín  
 » José López Unzueta  
 » Facundo López Encinas  
 » Amado Fernández Molón  
 » Marino Alonso Calzada  
 » Leocadio Sáez de Castro  
 » Nicolás Ruiz Martín  
 » Juan Bautista Mellado  
 » Ricardo Sendino Vicente  
 » Luis Nieto Antúnez  
 » Francisco Casado Pariente  
 » Juan Izquierdo Llorente  
 » Fidel Izquierdo Llorente  
 » Francisco de Paula Cifuentes  
 » Plácido Gutiérrez López  
 » Félix Zorita Calvo  
 » Jesús Molina Caballero  
 » Martín Luengo Labajo  
 » Leandro Maeso Casado  
 » Francisco Velasco Pérez  
 » Carmelo Espinosa Martínez  
 » Bienvenido Badallo García  
 » Virgilio de la Vega García  
 » Francisco González Vicente  
 » Arturo Carbajosa Agüero  
 » Felipe Fernández Molón  
 » Leandro Lorenzo Montalvo  
 » Arcediano Robledo Fernández  
 » Leonardo Ramos Lorenzo  
 » Lino Herrero Tadeo  
 » Francisco García García

D. Ruperto de la Rosa Hernández  
 » Julián Rodríguez Hernández  
 » Alejandro Bernardo Seisdedos  
 » Claudio Velasco Badallo  
 » Alejandro López Martín

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.724

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que correspondiendo renovar los cargos de Jueces municipales y suplentes de este distrito y de los pueblos de este partido, Arroyo, Ciguñuela, Geria y Laguna de Duero, pueden los que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, (*Gaceta* del 31), solicitar el cargo a que aspiren, presentando sus instancias documentadas, en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, hasta el quince de Noviembre próximo.

Dado en Valladolid, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Juez, José Mínguez.—El Secretario de Gobierno, Pedro del Río.

Núm. 4.694

#### CARLET

Don Ricardo Guerra y Blanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, a Jerónimo Zamarrón Arránz, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Pascuala, natural de Tudela de Duero, sin vecindad, hoy en ignorado paradero, habiendo fijado su último domicilio en Valencia, calle de Guillem de Castro, número ciento ventiocho, bajo, y a José María Rodríguez Hernández, soltero, carpintero, de veintitún años de edad, hijo de Lorenzo y de Raimunda, natural de Casas-Antúnez, sin vecindad, hoy en ignorado paradero, a fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de veinte días, para responder de los cargos que les resulten en la causa que se instruye contra los mismos, bajo el número cincuenta y uno de

mil novecientos veinticuatro, sobre estafa por viajar en tren sin billete, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados conduciéndolos con las seguridades debidas a las Cárceles de este partido y disposición de este Juzgado si fueren habidos.

Carlet, catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Ricardo Guerra.—El Secretario, Carlos J. Torres Vilar.

Núm. 4.698

#### FRECHILLA

En este Juzgado de primera instancia se tramita juicio ejecutivo promovido por don Aurelio Cano Gutiérrez, habilitado de Procurador, a nombre y representación de doña Sofía Beatriz Núñez y Ruiz de Huidobro contra el abintestato de doña Romualda Melero, representado por el administrador del mismo, don Emeterio Melero Rodríguez, sobre reclamación de cuatro mil quinientas ocho pesetas con cincuenta céntimos, en el cual se ha dictado por este Juzgado providencia, cuya parte útil es como sigue:

«Providencia: Juez ejerciente, señor Marcos.—Frechilla veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Requírase a don Emeterio Melero Rodríguez, como administrador del abintestato ejecutado, para que dentro de seis días presente en la Secretaría del fedante los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y hallándose en ignorado paradero dicho señor administrador, hágase tal requerimiento por medio de edictos que se insertarán en los *Boletines Oficiales* de Palencia y Valladolid.

Lo mandó y firma el señor don Ceferino Marcos, Juez municipal de esta villa, ejerciente de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario; doy fe, Ceferino Marcos.—Ante mí, Benito Fernández.

Haciéndose constar que las fincas embargadas en este procedimiento, sitas todas en el término de Boadilla de Rioseco, son las siguientes:

- 1.ª Una viña donde llaman «Arenas lejas» que hace 9 cuartas.
- 2.ª Una tierra a donde llaman «Barrera», que hace 7 cuartas y media.
- 3.ª Otra tierra a «Tras de la Lilla», que hace 11 cuartas.
- 4.ª Otra tierra a donde llaman «Sobrevilla», que hace 5 cuartas.
- 5.ª Otra tierra a «Carre-Guaza», que hace 8 cuartas.
- 6.ª Otra tierra a la «Calzada», que hace cuarta y media.
- 7.ª Otra tierra a donde llaman «Gañán», que hace 6 cuartas.

8.ª Otra tierra al «Camino de Cisneros», que hace 7 cuartas.

9.ª Una tierra a los «Pedregales», que hace 6 cuartas.

10.ª Una tierra a «Cercadillo», de 14 cuartas.

11.ª Otra tierra a los «Herros», que hace 13 cuartas.

12.ª Otra tierra a la «Ampreana» o «Camino de Villacarralón», que hace 6 cuartas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a don Emeterio Melero, como administrador del abintestato de doña Romualda Melero, mediado a su ignorado paradero, expido el presente que firmo en Frechilla, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Benito Fernández.

264

### Juzgados municipales

Núm. 4.703

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número cuatrocientos noventa y tres, por lesio-

nes a Fabio Pascual, contra Ramón Tasio Cabral, se ha dictado en el mismo providencia con fecha de hoy, por ignorarse el actual domicilio y paradero de expresado Ramón Tasio, para que sea notificada al mismo la sentencia recaída en dicho juicio con fecha cinco del corriente mes, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Tasio Cabral, como autor de una falta de lesiones a Fabio Pascual, a la pena de seis días de arresto menor, que sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, y además al pago de las costas del presente juicio.

Y se confirma la multa de cinco pesetas que le fué impuesta por su no asistencia al juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a trece de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro González García-Valladolid.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.673

### Agencia general de Pósitos de Valladolid

#### Providencia de declaración de responsabilidades subsidiarias

En el expediente de apremio seguido contra varios ex concejales del Ayuntamiento de San Martín de Valvení, declarados responsables subsidiarios por insolvencia de los deudores, fiadores y mancomunados directos, por el señor Jefe de la Sección, se ha dictado la providencia contra los señores que a continuación siguen:

NOMBRE DE LOS EX CONCEJALES	Año a que corresponden las deudas	IMPORTE — Pesetas
D. Mariano Ortega Calvo . . . . .	1906-1908	199'27
» Eloy Ruiz Ruiz . . . . .	» 1909	238'22
» Benjamín González . . . . .	» 1908	199'27
» Mariano Reguero Aragón . . . . .	» 1909	238'22
» Agapito Mosquera . . . . .	» 1908	199'27
» Sabas Tomás Casado . . . . .	» »	199'27
» Francisco Varona . . . . .	1909-1911	50'83
» Máximo Núñez . . . . .	» »	50'83
» Celestino Martín . . . . .	1911-1913	25'52
» Santiago Reguero . . . . .	1911	11'88
» Constantino González . . . . .	1911	11'88
» Pablo Pelayo . . . . .	1913	13'64
» Octavio Orduña . . . . .	1913	13'64
» Florencio Peñalva . . . . .	1913	13'64
» Ubaldo Vallejo . . . . .	1916	55'24
» Gregorio de la Torre . . . . .	1916	55'24
» Lidio Velicia . . . . .	1916	55'24
» Eduardo Orduña . . . . .	1916	55'24
» Damián Martín . . . . .	1916	55'24
TOTAL . . . . .		1.741'58

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de la vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, expido la presente que autorizo en Valladolid, a 10 de Octubre de 1925.—El Agente general, *Cecilio E. Carrascal*.